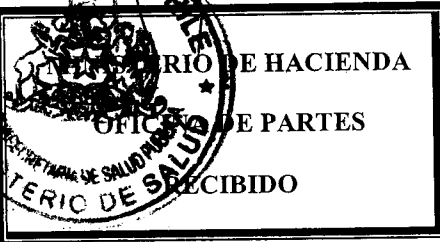


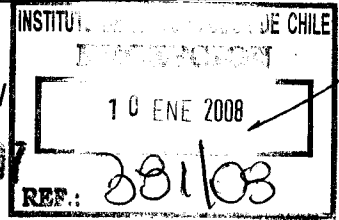
REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD 79
 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 DPTO. ASESORIA JURÍDICA

23
 267658

INCORPORA LOS PRODUCTOS QUE
 INDICA AL REGIMEN DE CONTROL
 SANITARIO



EXENTO Nº 1887 /
 SANTIAGO, 27 DIC. 2007



Visto: lo solicitado por el Instituto de Salud Pública de Chile por Ord. Nº 3819, de 30 de noviembre de 2007; lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 101 del Libro Décimo del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley Nº 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en el decreto Nº 825 de 1998, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico; en el decreto Nº 602 de 1999 del Ministerio de Salud; en la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y en los artículos 4º y 7º del decreto con fuerza de ley Nº1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, entre otros, del decreto ley Nº 2.763 de 1979, dicto el siguiente

Decreto:

1º.- Incorpórase al sistema de control que establece el artículo 101 del Código Sanitario y su reglamento, aprobado por decreto Nº 825 de 1998, del Ministerio de Salud, los productos y elementos de uso médico que se indican a continuación.

La verificación de conformidad de estos productos deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que se indican y a la clase que se les asigna:

A.- Agujas Hipodérmicas Estériles para un solo uso. Clase II

Norma NCH 2503.Of. 2004. NCH 2857. Of. 2004. NCH 2882/1. Of.2004

B.- Jeringas Hipodérmicas Estériles para un solo uso. Clase II

Norma: NCH2504/1. Of. 2004. NCH 2857. Of. 2004. NCH 2882/1. Of. 2004

2.- El presente decreto entrará en vigencia al cabo de los 9 meses siguientes a su publicación en el diario oficial, fecha a contar de la cual los productos enumerados en el número 1º precedente, sólo podrán ser fabricados, importados, comercializados o distribuidos en el país si poseen la certificación correspondiente de cumplimiento de las normas que les son aplicables, otorgada por una entidad autorizada por el Instituto de Salud Pública para ello.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

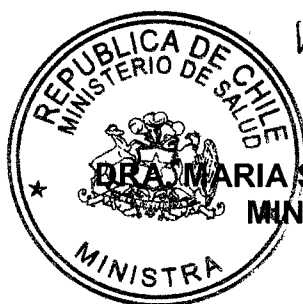
REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por
 Imputación.....
 Deduc.Dcto.....

3°.- La fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, del Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico y del artículo 101 del Código Sanitario se efectuará por el Instituto de Salud Pública y los Servicios de Salud, en sus respectivas áreas de competencia, de conformidad con las disposiciones del Libro X de dicho Código.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.-

REPÚBLICA.- **POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA**



[Handwritten signature]

DRA. MARIA SOLEDAD BARRIA IROUME
MINISTRA DE SALUD